

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Avenida de Portugal, 81
28071 Madrid

Dña. Beatriz Martín Marín con DNI 07008575S y D. Santiago Márquez Durán con DNI 06987330E como Presidenta y vocal respectivamente de la **ASOCIACIÓN PLATAFORMA SALVEMOS LA MONTAÑA DE CÁCERES** con NIF: G10491835 y con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Isla de Córcega nº 1, 4ºA, 10001-Cáceres y e-mail salvemoslamontanadecaceres@gmail.com, comparece por segunda vez ante la Confederación Hidrográfica del Tajo (la primera vez fue el 28/9/21, Anexo I) y, como mejor procede, expone:

El 22 de junio de 2021 se publica el *«Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro»* (BOE 22/06/2021).

Con arreglo a la posibilidad de realizar aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes que se brinda en dicho anuncio se formulan las siguientes,

ALEGACIONES

1. Incumplimiento del término para la publicación del plan hidrológico de cuenca

La Directiva marco del agua establece:

— en cuanto al momento de publicación: *«6. Los planes hidrológicos de cuenca se publicarán a más tardar nueve años después de la entrada en vigor de la presente Directiva. En lo que respecta a Mayotte, el plazo mencionado en el párrafo primero será el 22 de diciembre de 2015. 7. Los planes hidrológicos de cuenca se revisarán y actualizarán a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, y posteriormente cada seis años. En lo que respecta a Mayotte, el plazo mencionado en el párrafo primero será el 22 de diciembre de 2021»* (artículo 13.6 y 7 Directiva 2000/60);

— en lo que se refiere a la participación pública: *«1. Los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la presente Directiva, en particular en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca. Los Estados miembros velarán por que, respecto de cada*

demarcación hidrográfica, se publiquen y se pongan a disposición del público, incluidos los usuarios, a fin de recabar sus observaciones, los documentos siguientes: a) un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración del plan, con inclusión de una declaración de las medidas de consulta que habrán de ser adoptadas, al menos tres años antes del inicio del período a que se refiera el plan; b) un esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión de aguas, al menos dos años antes del inicio del período a que se refiera el plan; c) ejemplares del proyecto de plan hidrológico de cuenca, al menos un año antes del inicio del período a que se refiera el plan. Previa solicitud, se permitirá el acceso a los documentos y a la información de referencia utilizados para elaborar el plan hidrológico de cuenca. 2.Los Estados miembros concederán un plazo mínimo de seis meses para la presentación de observaciones por escrito sobre esos documentos con objeto de permitir una participación y consulta activas. 3.Los apartados 1 y 2 serán igualmente aplicables a las actualizaciones de los planes hidrológicos de cuenca.» (artículo 14 Directiva 2000/60).

Sin embargo, el anuncio transcrito en la cabecera de este escrito se publicó el 22 de junio de 2021 por lo que resulta prácticamente imposible cumplir la obligación de aprobar y publicar el texto definitivo del plan hidrológico de cuenca el 22 de diciembre de 2021.

2. Incumplimiento de las recomendaciones dadas por la Comisión Europea en relación a la planificación hidrológica española

La Comisión Europea ha recomendado a España:

- *Garantizar que el seguimiento incluya todos los parámetros pertinentes de la Directiva sobre el agua potable.*

Sin embargo, el plan hidrológico no identifica, describe y valora los avances que se han realizado al respecto, si es que los ha habido en esta Demarcación hidrográfica.

- *Definir el estado de las zonas protegidas para garantizar un enfoque armonizado en todo el país.*

Sin embargo, el plan hidrológico no identifica, describe y valora los avances que se han realizado al respecto, si es que los ha habido en esta Demarcación hidrográfica.

- *Llevar a cabo un estudio integral, junto con las autoridades responsables en materia de naturaleza para determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de los hábitats y las especies protegidos, traducidas en objetivos específicos para cada zona protegida vaya a incluirse en los PHC. Asimismo, en los PHC deben incluirse un control y unas medidas apropiados.*

Sin embargo, el plan hidrológico no identifica, describe y valora los avances que se han realizado al respecto, si es que los ha habido en esta Demarcación hidrográfica.

3. Incumplimiento de las obligaciones en materia de medidas de la planificación hidrológica

La Directiva marco del agua establece:

— «Los Estados miembros velarán por que se establezca para cada demarcación hidrográfica, o para la parte de una demarcación hidrográfica internacional situada en su territorio, un programa de medidas, teniendo en cuenta los resultados de los análisis exigidos con arreglo al artículo 5, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 4.» (artículo 11.1 Directiva 2000/60)

— «Las "medidas complementaria" son aquellas concebidas y aplicadas con carácter adicional a las medidas básicas con el propósito de lograr los objetivos establecidos en virtud del artículo 4. La parte B del anexo VI contiene una lista no exhaustiva de posibles medidas de esta índole. Los Estados miembros podrán asimismo adoptar otras medidas complementarias encaminadas a la consecución de una protección adicional o de una mejora de las aguas a que se refiere la presente Directiva, y también cuando apliquen los acuerdos internacionales pertinentes a que se refiere el artículo 1.» (artículo 11.4 Directiva 2000/60).

Sin embargo, a pesar de los impactos y amenazas existentes en la Demarcación hidrográfica, no se han adoptado medidas complementarias suficientes y eficaces para el cumplimiento efectivo de los objetivos medioambientales.

4. Incumplimiento de las obligaciones legales en el acuífero de El Calerizo

Como se expone en el informe adjunto:

La «masa de agua subterránea» se define en la directiva y en la norma española de adaptación, como «un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos» (artículo 2.12 de la Directiva 2000/60/CE y artículo 40 bis.c del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001). Definición que parte del concepto de acuífero que se entiende como «una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas» (artículo 2.11 de la Directiva 2000/60/CE y artículo 40 bis.d del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001).

Para determinar qué volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas de un acuífero o acuíferos, acaba identificándose como una masa de aguas subterránea, la directiva marco del agua establece que cada Estado miembro efectuará un análisis de las características de la demarcación hidrográfica que ha de incluir la caracterización de las aguas subterráneas (Artículo 5.1 de la Directiva 2000/60/CE; artículo 41.5 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001).

La caracterización de las masas de agua subterráneas se efectúa conforme a tres criterios: la utilización, la medida en la que pueden deteriorarse y la dependencia que

tienen los ecosistemas acuáticos o terrestres de ella (Anexo II de la Directiva 2000/60/CE).

El criterio de la utilización se fundamenta en lo dicho por la propia directiva marco del agua, «la política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente debe contribuir a alcanzar los objetivos siguientes la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, y la utilización prudente y racional de los recursos naturales» (Considerando (11) de la Directiva 2000/60/CE). Especialmente, cuando se trata de aguas utilizadas o que vayan a utilizarse en el futuro «para la captación de agua potable» (Considerando (37) y artículos 7 y 16.1 de la Directiva 2000/60/CE, considerando (1), (3) y (15) de la Directiva 2006/118/CE y la Directiva (UE) 2020/2184).

El criterio del riesgo de no cumplir el objetivo del buen estado. Este criterio tiene su fundamento en que el objetivo central de la Directiva marco del agua, es «alcanzar el buen estado de las aguas», tanto superficiales (artículo 4.1.a.ii de la Directiva 2000/60/CE) como subterráneas (artículo 4.1.b.ii de la Directiva 2000/60/CE), meta que se encuentra calendada en 2015, con prórrogas excepcionales que no deben superar el año 2027 (artículo 4.4.c de la Directiva 2000/60/CE) y que no contempla excepciones para las zonas protegidas (artículo 4.1.c de la Directiva 2000/60/CE). Buen estado en el que cuentan todos los indicadores establecidos para su evaluación, de forma que se toma el peor valor de los registrados (artículo 2.19 y 20 de la Directiva 2000/60/CE).

El criterio de la dependencia de ecosistemas. El fundamento se encuentra en la finalidad de la Directiva marco del agua, al tener por objeto «proteger los ecosistemas acuáticos así como los ecosistemas terrestres y los humedales que dependen directamente de ellos» (considerando (23) y artículo 1.a, 2.33, y 6.1 de la Directiva 2000/60/CE). Téngase en cuenta que para determinar la disponibilidad de los recursos hídricos en las aguas subterráneas es necesario considerar los efectos que pueden producirse en los ecosistemas dependientes (artículo 2.27 de la Directiva 2000/60/CE).

En el presente caso, como se ha puesto de manifiesto en los análisis integrados en el estudio adjunto, el denominado acuífero de El Calerizo presenta unas condiciones que hacen necesaria identificación como masa de agua subterránea conforme a lo siguiente:

El Calerizo es un acuífero carbonatado **perfectamente identificado**, se localiza en el extremo suroeste de la cuenca del Tajo, repartido entre las cuencas del río Guadiloba al norte y río Salor al sur. Con una superficie de 25,9 km², se dispone a lo largo de un eje de dirección NO-SE, bordeado por la sierra de la Mosca al NO y por diversos cerros al S y E: Romanos (524 m s.n.m.), Arropé (583 m s.n.m.), Señorina (579 m s.n.m.), Risco (664 m s.n.m.) y del Milano (579 m s.n.m.)). Se encuentra en su totalidad en el término municipal de Cáceres. El 16% de su superficie (4,21 km²) se emplaza dentro de la zona urbana de la localidad de Cáceres (Aldea Moret - La Cañada y Cáceres Sur). En términos geológicos se encuentra en un plegamiento de capas de la corteza terrestre en forma de cuenca o cubeta oblonga que recibe el nombre de Sinclinal de Cáceres, y es claramente identificable por las crestas cuarcíticas que la circundan. En términos hidrogeológicos está constituido por calizas y dolomías del Carbonífero y constituye un acuífero kárstico, de carácter libre en las zonas periféricas y confinado en la zona del núcleo del Sinclinal.

La relación de El Calerizo con **especies, hábitats y ecosistemas** es destacable especialmente en los **dependientes del agua**, que incluyen un Hábitat de Interés Comunitario (6420-Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion), 10 especies de anfibios, 9 de ellas protegidas y amenazadas, de las que 3 están en el Anexo V de la Ley 42/2007 (especies con protección estricta, *Epidalea calamita*, *Hyla meridionalis* y *Pelobates cultripes*), 2 especies están declaradas como Sensibles a la Alteración del Hábitat (*Lisotriton boscai* y *Salamandra salamandra*) y 1 especie está designada como Vulnerable (*Hyla molleri*), a lo que hay que añadir especies protegidas y amenazadas de reptiles dependientes del agua (*Mauremys leprosa*, *Natrix maura*) o que utilizan ocasionalmente los puntos de agua (*Natrix natrix*) y dos especies de mamíferos ligados al agua (*Lutra lutra*, protegida y amenazada y *Arvicola sapidus*, Vulnerable según IUCN). Junto a manantiales, puntos de agua y cauces estacionales, destaca la biodiversidad del arroyo **Ribera del Marco**, cauce permanente de gran valor ecológico, paisajístico, cultural e histórico, dependiente del acuífero El Calerizo, con una flora singular ligada al agua (incluyendo bosquetes de *Ulmus minor* y presencia de *Iris pseudacorus*) y 61 especies de aves, de las que 48 tienen algún grado de amenaza.

Este acuífero es **utilizado** y cuenta con 3,07 hm³/año recursos renovable, 1,07 hm³/año extracciones, 0,92 hm³/año necesidades ambientales, 2,15 hm³/año recursos disponibles, y 0,5 índice de explotación hídrica. La recarga natural del acuífero de El Calerizo se produce fundamentalmente por la infiltración de las precipitaciones sobre el área de afloramiento de las calizas y dolomías.

Tiene un importante **uso potencial** en situaciones de riesgo de desabastecimiento de la ciudad de Cáceres como una fuente de emergencia adecuada por su proximidad, inmediatez, bajo coste y calidad. Los análisis disponibles permiten su uso para abastecimiento (baja-media mineralización 594 µS/cm y dureza media 270 mg/l CaCO₃), situando la captación lejos del entorno urbano para evitar riesgos.

Su **vulnerabilidad** conforme a parámetros objetivos (profundidad del nivel freático, la recarga, la litología del acuífero, la naturaleza del suelo, la pendiente del terreno, el espesor de la zona no saturada y la permeabilidad del acuífero), muestran grados distintos, siendo baja o muy baja en su centro y dicha vulnerabilidad alcanza grados altos o muy altos en su que lo circundan.

No obstante su importancia y vulnerabilidad, El Calerizo se encuentra **amenazado** por distintas presiones e impactos, entre los que destacan las actividades extractivas, en concreto por potenciales impactos derivados de los permisos de investigación y de la eventual explotación del Proyecto Minero Valdeflórez. Estas amenazas se refieren al incremento de las extracciones y al aumento de los riesgos de contaminación. La explotación minera podría recurrir al acuífero El Calerizo para cubrir los aportes hídrico externos necesarios de la explotación minera, a lo que se une la necesidad de bombeo en la zona de la corta para mantener seca dicha zona. En esta situación, el índice de explotación se situaría a tan sólo 0,2 Hm³ del límite establecido por el Plan Hidrológico de la Demarcación del Tago para el Buen Estado. Además, este incremento de la extracción puede degradar los ecosistemas y biodiversidad dependientes del agua, pues la sobreexplotación inicial de un acuífero es la que ocasiona un mayor daño ecológico por pérdida o reducción de manantiales, charcas y puntos de agua, así como de la

alimentación de los cauces superficiales, incluida la Ribera del Marco, de singular valor ecológico.

En cuanto a los riesgos de contaminación derivados del Proyecto Minero Valdeflórrez, pueden generarse por una triple vía: el funcionamiento de la explotación minera en condiciones normales, la ocurrencia de averías y accidentes y la ocurrencia de episodios de grandes eventos de precipitación. En condiciones normales no es creíble la situación de vertido cero que asume el proyecto, dado que la experiencia en explotaciones mineras de todo el mundo demuestra que dicho vertido cero no es viable. Además, por su naturaleza kárstica, el acuífero El Calerizo es muy vulnerable frente a la contaminación, debido a su elevada transmisividad hidráulica, por lo que con toda probabilidad se producirán infiltraciones contaminantes desde las distintas infraestructuras y actuaciones de la explotación minera. A lo anterior se une el riesgo de averías y accidentes y los eventos de lluvias intensas, que arrastrarán grandes cargas contaminantes que, con toda probabilidad, terminarán afectando a las aguas superficiales y al acuífero El Calerizo.

En estas condiciones es necesario que todas las Autoridades Públicas y en especial la Confederación Hidrográfica del Tajo, sometan todas las actuaciones que puedan producir efectos adversos en calidad a una estricta protección en su condición de **aguas subterráneas** del acuífero de El Calerizo, conforme a la legislación comunitaria y española (artículo 1 y 4 de la Directiva 2000/60/CE y artículo 92.bis del texto refundido Real Decreto Legislativo 1/2001) y **dominio público** hídrico o hidráulico con arreglo a la legislación española (artículo 132.2 de la Constitución y artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

Además de la protección general como aguas subterráneas y dominio público, la Confederación Hidrográfica del Tajo debe identificar y caracterizar como **masa de agua subterránea** el acuífero de El Calerizo con arreglo a lo establecido en la legislación comunitaria y española (artículo 5.1 de la Directiva 2000/60/CE y artículo 41.5 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) pues reúne todos los elementos necesarios para su reconocimiento: la diferenciación geológica e hidrológica, su utilización, la existencia de riesgos ambientales que requieren su protección y la necesidad de su protección por depender de él especies, hábitats y lugares de la red Natura 2000.

Por todo ello,

SOLICITAMOS que tenga por formuladas las alegaciones que preceden, las admita junto al informe adjunto y en virtud de su contenido las estime adoptando todas las medidas necesarias para ello, entre las que debe incluirse la identificación y caracterización como **masa de agua subterránea** del acuífero de El Calerizo.

En la fecha que consta en la firma electrónica.

07008575S

BEATRIZ MARTIN

(R: G10491835)

Firmado digitalmente por 07008575S BEATRIZ MARTIN (R: G10491835)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/
AEAT0452/PUESTO 1/15444/16092021094947,
serialNumber=IDCES-07008575S, givenName=BEATRIZ,
sn=MARTIN MARIN, cn=07008575S BEATRIZ MARTIN (R:
G10491835), 2.5.4.97=VATES-G10491835, o=ASOCIACION
SALVEMOS LA MONTAÑA DE CACERES, c=ES
Fecha: 2021.12.19 23:25:00 +01'00'

Firmado por Santiago
Márquez Durán el día 19-
12-2021 con certificado
AC-FNMT-RCM

Fdo Dña. Beatriz Martín Marín

Fdo D. Santiago Márquez Durán